



Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00914-00

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita a esta sede judicial la vinculación de FIDUCIARIA COLMENA S.A. como, litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que dicha sociedad figura en la escritura pública que se pretende cancelar.

Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se hace necesario la vinculación de FIDUCIARIA COLMENA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado PORTAL DE LAS FLORES en calidad de Litis consorcio necesario a efectos de integrar el contradictorio en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Igualmente, revisado el escrito de demanda y sus anexos se hace necesario la vinculación del BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de Litis consorcio, pues la escritura que pretende cancelar mediante el proceso de a referencia se encuentra inmersa una garantía real a favor de dicha entidad financiera, tal como consta en escritura pública No. 04308 del 21 de noviembre de 2011 y anotación No.6 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con número de matrícula 50S-40581418.

De otra parte, véase que en el escrito de contestación de demanda el apoderado judicial de la sociedad los Sauces Construcciones S.A.S. solicita la vinculación de NANCY YULIETH ROJAS MARÍN y MARCO ANTONIO MAHECHA al presente asunto en calidad de copropietarios a efectos de integrar el contradictorio en debida forma. Sin embargo, nótese que la decisión que aquí se tome no tiene injerencia en el patrimonio de dichas personas, pues la finalidad el trámite que aquí se adelanta solamente envuelve la Escritura Pública del Contrato de Compraventa No. 4308 del 21 de noviembre de 2011 inscrita en el folio de matrícula 50S-40581418.

En consecuencia, esta sede judicial dispone:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., vincular a FIDUCIARIA COLMENA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado PORTAL DE LAS FLORES y BANCO DAVIVIENDA S.A en calidad de Litis consorcio necesario a efectos de integrar el contradictorio en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a dicha entidad en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la vinculación de **NANCY YULIETH ROJAS MARÍN y MARCO ANTONIO MAHECHA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 065 de fecha 15/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c1d962a5f1803c239273a4c3843f002526817f04ac7fb160ac90b4e91ea073**

Documento generado en 14/06/2023 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 1100140030 37 2019 0914 00
DEMANDANTES: ORLANDO SUAZA
DEMANDADO: LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S. (antes SOCOVIS DOS LTDA)
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PARCIAL EN
CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2.023

Actuando como apoderado especial de la demandada **LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S.**, según reconocimiento ya efectuado, y estando en oportunidad para hacerlo, manifiesto al despacho que interpongo el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, de forma parcial en contra del numeral segundo del resuelve del auto calendaro 14 de junio de 2.023 notificado en el estado del 15 de junio de 2.023, como paso a explicar:

1.- EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO RECURRIDO

En este numeral, que constituye el objeto del presente recurso, el despacho niega la vinculación de NANCY YULIETH ROJAS MARÍN y MARCO ANTONIO MAHECHA de acuerdo a la parte motiva de la providencia en la que alude a que la decisión que se adopte dentro del presente proceso no tiene injerencia en el patrimonio de estas personas pues la finalidad del trámite solamente se refiere a la escritura pública de compraventa No. 4308 del 21 de noviembre de 2.011 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 40581418.

2.- RAZONES DE DISCONFORMIDAD CON LA NEGATIVA A VINCULAR A LOS SEÑORES NANCY YULIETH ROJAS MARIN Y MARCO ANTONIO MAHECHA

Como se especificó al contestar la demanda, es necesaria la comparecencia de los señores NANCY YULIETH ROJAS MARIN y MARCO ANTONIO MAHECHA como quiera que son ellos quienes aparecen registrados como propietarios en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que ocupan los demandantes. Sin ellos no se puede hacer nada porque detentan la propiedad del inmueble al que quieren acceder los demandantes. Olvidó el despacho que otra de las pretensiones consignadas en la demanda, puntualmente en los numerales 2, 3 y 4 del acápite correspondiente, implican la escrituración del predio que ocupan actualmente los demandantes, y sin la comparecencia de sus actuales propietarios cualquier determinación que al respecto tome este despacho simplemente se tornaría imposible de adelantar en cuanto son ellos - NANCY YULIETH ROJAS MARÍN y

MARCO ANTONIO MAHECHA - quienes detentan el poder dispositivo del predio habitado por los demandantes.

De hecho, dentro de las pruebas aportadas por el demandante se encuentra tanto la escritura pública No. 741 del 8 de marzo de 2.012 como el folio de Matricula Inmobiliaria No. 505 - 40581416 que dan cuenta de esta situación.

3.- SOLICITUD FINAL

Por todo lo expuesto, solicito al despacho revocar el numeral segundo del auto impugnado y en su lugar ordenar la vinculación de los referenciados NANCY YULIETH ROJAS MARÍN y MARCO ANTONIO MAHECHA. En caso contrario, vale decir de mantener la decisión consignada en el numeral segundo del auto impugnado sírvase conceder el recurso de apelación para ante el Juez Civil del Circuito de Bogotá.

Atentamente,



FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

HERNANDO PINZÓN RUEDA
C.C. 79.779.974 de Bogotá
T.P. 105.543 del C. S. de la J.

Fwd: PROCESO No. 1100140030 37 2019 0914 00

Hernando Pinzon <hernandopinzon@asejuridica.com>

Miércoles 21/06/2023 8:23 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MOISES SALINAS GUERRERO <estrategia.litigiosa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

recurso reposicion.pdf;

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF.- PROCESO No. 1100140030 37 2019 0914 00

DEMANDANTES: ORLANDO SUAZA

DEMANDADO: LOS SAUCES CONSTRUCCIONES S.A.S. (antes SOCOVIS DOS LTDA)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PARCIAL EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2.023

Adjunto escrito con recurso de reposición y en subsidio apelación parcial contra auto que negó vinculación. Copio este correo y el anexo al correo electrónico del apoderado de los demandantes.

Att,

--

HERNANDO PINZÓN RUEDA

Abogado

Asejuridica Ltda.

Carrera 8 No. 67 - 51 Bogotá

Tel 5404020

hernandopinzon@asejuridica.com

EN LA FECHA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2019-0914 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 26 DE JUNIO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 29 DE JUNIO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 026 PDF 2, 3 Y 4 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO

Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379a19ceff7aea564178c9842979990a6c763e8cdf49854480d11e62b04a3ae2**

Documento generado en 23/06/2023 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>